creación en el mismo de la Dirección General de Relaciones Culturales y de la Oficina de Información Diplomática el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, asi como otros Servicios, obligaron al Departamento a ir contratando personal de carácter eventual, esencialmente auxiliar.

Como consecuencia de ello, existe en la actualidad cierto número de empleados de dicho carácter que, nombrados en el periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, vienen prestando ininterrumpidamente sus servicios al Ministerio de Asuntos Exteriores con total dedicación al mismo de sus actividades, por lo que se estima de justicia y equidad resolver su situación administrasiva, confirmando en propiedad a los que se han hecho acreedores a ello.

A tal efecto se crea dentro del Ministerio de Asuntos Exteriores una Escala de Auxiliares Administrativos de tercera clase a extinguir, en número suficiente para integrar, con la condición de funcionarios públicos, a aquellos empleados eventuales que no hayan alcanzado la edad limite de jubilación, no pertenezcan a plantillas presupuestarias y no estén afectados por ninguna otra incompatibilidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Articulo primero.—Con efectividad de primero de julio de mil novecientos sesenta y tres se crea una Escala a extinguir de ciento treinta y tres Auxiliares Administrativos de tercera clase en el Ministerio de Asuntos Exteriores, que se dotará en la Sección veintiocho de los Presupuestos Generales del Estado. «Obligaciones a Extinguir», con arreglo al siguiente detalle:

Ciento treinta y tres Auxiliares Administrativos de tercera clase, a 9.600 pesetas	1 276 900
satisfacer en julio y diciembre	212.800
Gratificación de doble fornada y trabajos extra- ordinarios, según distribución que se haga por Orden ministerial	
	787.360
Total	2.276.960

Artículo segundo.—En compensación del mayor gasto que representa lo dispuesto en el artículo anterior, serán baja en la Sección doce de los Presupuestos Generales del Estado, «Ministerio de Asuntos Exteriores», los créditos que seguidamente se senalan, con la aplicación que asimismo se indica:

Concepto ciento cincuenta y un mil ciento veintitrés:

Ciento treinta ;	y ti	res Auxili	iares con	tratados,	a	9.600	1 078 00
Gratificación ordinarios	de	doble j	ornada v	trabajo	S 6	xtra.	

ción que se haga por Orden ministerial Concepto ciento cincuenta y un mil ciento veinticuatro:

Mensualidades extraordinarias, a satisfacer en meses de julio y diciembre, al personal con recho a ellas en la cuantia que legalmente	de-
rresponda	

787.360

212,800

Artículo tercero.—Asimismo serán baja en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores las sumas que por Seguridad Social y Plus Familiar se vienen haciendo efectivas al personal de que se trata.

Articulo cuarto.—Las plazas de la Escala que se crea se cubrirán en su totalidad por el procedimiento de concurso, sin aplicar la reserva del cincuenta por ciento establecida por la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos. con aquellos empleados eventuales del Ministerio de Asuntos Exteriores que lo soliciten y que habiendo sido nombrados en el periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos treinta y ocho y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete y prestado ininterrumpidamente servicio de caracter auxiliar hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley en los Servicios Centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores sin haber alcanzado la edad límite de jubilación, no pertenezcan a otro Cuerpo o plantilla presupuestaria cualquiera que en ellos sea su situación, no estén incursos

en incompatibilidad y obtengan el reconocimiento de tal derecho, que se otorgará por Orden ministerial una vez celebrado el concurso correspondiente y a la vista de las circunstancias que concurran en cada interesado.

Artículo quinto.—Los nombramientos de Auxiliares Administrativos de tercera clase se otorgarán con la antigüedad plena de primero de julio de mil novecientos sesente y tres y su colocación en la Escala a extinguir se hará por riguroso orden de servicios efectivos, computados a partir de las fechas de posesión de los correspondientes cargos eventuales; y en igualdad de éstas, por mayor edad.

Artículo sexto.—Serán de aplicación a los funcionarios que integren el Cuerpo que se crea en el artículo primero de la presente Ley los beneficios de la número noventa y uno, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo séptimo.—Los actuales Auxiliares contratados que no queden incluídos en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir del Ministerio de Asuntos Exteriores continuarán en la situación económica y laboral que tienen en el presente, y las vacantes que en lo sucesivo se produzcan serán amortizadas.

Artículo octavo.-Por los Ministerios de Asuntos Exteriores de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 232/1963, de 28 de diciembre, sobre los presupuestos de la Region Ecuatorial para el ejercicio económico

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para inversiones y gastos de la Región Ecuatorial durante el año económico de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la suma de mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientas dos mil quinientas cinco pesetas, en la forma que se expresa en los adjuntos estados letra A, de los cuales corresponden ochocientos veintiséis millones cuatrocientas trece mil trescientas ocho pesetas a la parte referente al presupuesto de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial, y cuatrocientos veintidos millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas a la parte referente al presupuesto propio de dicha Región.

Los ingresos para el mismo ejercicio se calculan en mil doscientos cuarenta y ocho millones seiscientas dos mil quinientas cinco pesetas, según se detalla en los adjuntos estados letra B. de los cuales corresponden ochocientos veintiséis millones cuatrocientas trece mil trescientas ocho pesetas a la parte referente al presupuesto de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial, y cuatrocientos veintidos millones ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y siete pesetas a la parte referente al presupuesto propio de la Región Ecuatorial.

Artículo segundo.—La exacción de todos los impuestos y recursos establecidos se continuará efectuando con sujeción a las normas en vigor.

Artículo tercero.-Dentro de los créditos del presupuesto la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos, realizar adjudiciones y ordenar pagos corresponde a la Presidencia del Gobierno, la cual podrá delegar estas facultades en autoridades y organismos dependientes de la misma.

Artículo cuarto.—La contabilidad, rendición de cuentas y servicios de Tesoreria se realizarán separadamente para cada uno de los presupuestos de la Región Ecuatorial, conforme a las normas que dicte al efecto la Presidencia del Gobierno.

Artículo quinto.—Si a los seis meses de entablar una recla-mación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económicoadministrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entendera denogada la reclamación y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo Central o en su caso, al Jurado de Utilidades de la Peninsula.

Articulo sexto.-En las gratificaciones compensatorias figuradas en los artículos ciento veinte de las diferentes Secciones, se considerarán incluidas, hasta donde alcancen, las remuneraciones y derechos reconocidos con carácter general en los respectivos Cuerpos de procedencia de los funcionarios, si tales derechos no han sido dotados especialmente en este presupuesto

(Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro).

Los funcionarios que perciban retribuciones de honorarios, tasas, exacciones parafiscales y de cualquier otra clase de carácter extrapresupuestario dejarán de percibir de las gratificaciones mencionadas en el párrafo precedente una cantidad igual a la que perciban por estas retribuciones.

Artículo séptimo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta, mediante fórmula de redondeo, por exceso o defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda ecuatorial y por los Orranismos públicos de la misma.

Organismos públicos de la misma.

Artículo octavo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para incorporar los remanentes que a la liquidación del ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro ofrezcan los créditos de los capítulos de Inversiones de las diferentes Secciones de este presupuesto al de mil novecientos sesenta y cinco, siempre que se mantenga durante el bienio la misma subvención general del Presupuesto del Estado y se incorpora al presupuesto sucesivo de la Región Ecuatorial aprobado por las Cortes, Igualmente se incorporarán al Presupuesto del referido año mil novecientos

sesenta y cinco las modificaciones legalmente introducidas en el del primer año, de acuerdo con las normas generales aplicables al Presupuesto General del Estado.

Articulo noveno.-Se faculta:

- a) A la Presidencia del Gobierno, para dictar las disposiciones de ejecución necesarias para el desarrollo de este Presupuesto.
- b) Al Gobierno, para que, a propuesta de la Presidencia del mismo, dicte las disposiciones necesarias a fin de adaptar en su momento el presente Presupuesto al régimen jurídico de autonomia de la Región Ecuatorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene la exención del pago del denominado Derecho fiscal a la importación en favor del cacao procedente de la Región Ecuatorial que se destine al consumo de las demás provincias españolas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA «A»

Numera-			Créditos presupuesto	8
cional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	PRIMERA PARTE			
	Presupuesto de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial			
	SECCION UNA			
	GOBIERNO GENERAL			
	Capítulo 200.—Gastos de los Servicios			
	ARTÍCULO 350,—OTROS GASTOS ORDINARIOS			
011	Gobierno General	800.000	000.000	
	ARTÍCULO 360 - DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		800.000	
011	Gobierno General	8.210,895	8.210.895	
			8.210,895	9.010.895
	Total de la Sección una			9.010.895
	SECCION DOS			
	SERVICIO DE JUSTICIA			
	Capítulo 200.—Gastos de los Servicios			
	ARTÍCULO 360.—DOTACIONES PARA SERVICIOS NUEVOS		,	
021	Tribunales y Juzgados	2,943,928		
			2.943.928	2.943.928
	Total de la Sección dos			2,943,928
	SECCION TRES			
•	GUARDIA CIVIL Y TERRITORIAL			
	Capitulo 100 —Personal			
031	ARTÍCULO 110 — SUELDOS Guardia Civil	10.000.000		
032	Guardia Territorial	12.039.985 11.590.550		

Numers- ción fun-			Créditos presupuesto	35
cional	Designación de los Servicios	Por servictos	Por articulos	Por capitulo
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES			,
031 032	Guardia Civil	15.553.198		
033	Guardia Territorial Atenciones comunes	16.995.664 4.500.000		
	6 . % 4		37.048.862	40 pmp es
	Capítulo 200.—Material, alquileres y entretenin/lento de locales			60.679.39
	ARTÍCULO 210MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
031 032	Guardia Civil Guardia Territorial	90.642 111.000	•	
	. Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		201.642	201.64
	Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias			201.01
031	Guardia Civil	460.258		
d 32	Guardia Territorial	127.500	587.758	
				201.642
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES			
031 032	Guardia Civil	983.920		
032 0 3 3	Guardia Territorial Atenciones comunes	982.220 1.571.997		
			3.538.137	
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS			
031	Guardia Civil	300.000		
			300.000	4.425.895
	Total de la Sección tres			65.306.934
	SECCION CUATRO			
	SERVICIOS MARITIMOS			
	Capitulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
041 S	ervicios Maritimos	1.766 .101		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES	2.100.101	1.766.101	
)41 S	ervicios Maritimos	9.464.000		
	-	2.464.082	2.464 082	
	Capitulo 200 laterial, alquileres, etc.	-		4.230.183
	ARTÍCULO 210MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
41 Se	ervicios Marítimos	38.000		
	Canitulo 200 Contag de la Contag		38.000	38.000
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios			23.000
41 Se	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
SE	rvicios Maritimos	8 5.000	85.000	
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES	- 	3 3.000	
1 Se:	rvicios Maritimos	109 የበሰ		
	_	103.800	103.800	
	Total de la Sección cuatro	-	-	188.800
	wedadie emmel A sonionessessessessessessesses			4.456.983

Numera ción fui			Créditos presupuesto	
cional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	SECCION CINCO	-		
	SERVICIO AEREO			
	Capítulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
051	Sector Aéreo	1.117.070		
			1.117.070	
	ARTÍCULO 120,—OTRAS REMUNERACIONES			
051	Sector Aéreo	1.487.398	1 407 000	
	Capitulo 200.—Material, alquileres, etc.		1.487.398	2.604,468
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
051	Sector Aéreo	30.700		
		30.700	30.700	
	Capítulo 300Gastos de los Servicios			30.700
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
051	Sector Aéreo	100.000		
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES		100.000	
051	Sector Aéreo	64.400		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		64.400	
051	Sector Aéreo	20.000		
•••	1110	60.000	60.0C ú	
	-			224.400
	Total de la Sección cinco			2.859.568
	SECCION SEIS			
	OBLIGACIONES GENERALES			
	Capítulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
061	Obligaciones comunes de los Servicios	1.500.000		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		1.500.000	
061	Obligaciones comunes de los Servicios	6.825.000		
	ARTÍCULO 130.—DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		6.825.000	
061	Obligaciones comunes de los Servicios	4.300.000		
	ARTÍCULO 150.—ACCIÓN SOCIAL		4.300.000	
061	Obligaciones comunes de los Servicios			
****	Ossignationes confidence de 108 Servicios	3.000.000	3.000.000	
	Capitulo 200Material, alquileres, etc.			15.625.000
	ARTÍCULO 220MATERIAL DE OFICINA, INVENTARIABLE			
061	Obligaciones comunes de los Servicios	250.000		
			250.000	250,000
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			
	ARTÍCULO 330.—GASTOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN			
061	Obligaciones comunes de los Servicios	1.000,000		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		1 000 000	
061	Obligaciones comunes de los Servicios	1.000.000		
062	Obligaciones de carácter general	2.760.000	3.760.000	
				4.769.000

Numera ción fur			Créditos presupuesto	s
cional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capita
	Ca. tulo 480.—Subvenciones, auxilios, etc.			
	ARTÍCULO 410.—A FAVOR DE ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS			
062	Obligaciones de carácter general	450.000		
	Capitulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		450.000	420
	ARTÍCULO 620.—ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			450.
061				
	Obligaciones comunes de los Servicios	750.000	750.000	
			100.000	7 50.0
	Total de la Sección seis			21.835.0
	SECCION SIETE			
	PLANES PROVINCIALES			
	Capi . 400.—Subvenciones, auxilios, etc.			
	ARTÍCULO 420.—A FAVOR DE CORPORACIONES			
071	Planes Provinciales	30,000,000		
		55.500.000	30.000.000	
	Total de la Sección siete			30.000.0
	The state of the s			30.000.00
	SECCION OCHO	•		
	INVERSIONES Y GASTOS DE AYUDA Y COLABORA- CION DE OTROS ML ISTURIOS			
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios y participación en ingresos			
	ARTÍCULO 410.—A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS			
081	Inversiones y gastos de otros Ministerios	230.000,000		
			230.000.000	000 000 00
	Total de la Sección ocho			230.000.00
	Teacons at			220.000.000
	SECCION NUEVE			
	PROTECCION DE PRECIOS A LOS PRODUCTOS DE LA DUGION ECUATODIAL			
	Capítulo 400.—Auxilios, subvenciones y participaciones			
	ARTÍCULO 430.—A FAVOR DE PARTICULARES			
) y l 1	Protección de precios a los productos de la Región Ecua-			
	torial torial Region Ecua-	460.000.000	400 505 00-	
			460.000.000	460.080.000
	Total de la Sección nueve		-	460.000.000
	RESUMEN			
	Sección una.—Gobierno General		9.010.895	
	Sección tres—Guardia Civil y Tamber		2.943.928	
			65.306.934	
			4.456.983 2.859.508	
	Sección seis.—Obligaciones generales Sección siete.—Planes Provinciales Sección ocho —Inversiones		21.335.000	
			30.000.000	
	The production of Diegins a los productos	do lo Dominio	230,000,000	
	Ecuatoriai	****************	460.000,000	
	Total del presupuesto de gastos de ayuda y co	laboración del		
	Estado a la Región Ecuatorial	******************************	826.413.308	

Numera		Créditos presupuestos			
ción fur cional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitules	
	SEGUNDA PARTE				
	Presupuesto propio de la Región Ecuatorial				
	SECCION PRIMERA				
	SERVICIOS GENERALES				
	Capítulo 100.—Personal				
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS				
111 112 113 114 115 116 117	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Rio Muni Policia Gubernativa Administracion Local Cuerpo Auxiliar Administrativo Registro de la Propiedad Notaria	583.362 583.362 2.872.548 175.000 3.177.195 64.816 57.760	0.514.040		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		7.514.043		
111 112 113 114 115 116 118	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Rio Muni Policia Gubernativa Administración Local Cuerpo Auxiliar Administrativo Registro de la Propiedad Cárceles públicas	780.544 780.544 3.770.132 725.000 8.198.775 9.072 24.000			
	ARTÍCULO 130.—DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		14.288.067		
111 112	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Río Muni	75.000 75.000	150.000		
	Capitulo 200.—Material, alquileren etc.			2 1.952.110	
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE				
111 112 113	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Rio Muni Policia Gubernativa	173.000 173.000 47.500	393.50 0		
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			393.500	
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS				
111 112 113 116	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Río Muni Policia Gubernativa Registro de la Propiedad	138.000 138.000 30.000 5.000	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES Y SERVICIOS ESPECIALES				
111 112 113 118	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Río Muni Policia Gubernativa Cárceles públicas	115.000 115.000 141.094 1.200.000	1.571.094		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS				
111 112	Gobierno Civil de Fernando Poo Gobierno Civil de Rio Muni	50.000 50.000	100.000		
	ARTÍCULO 360.—DOTACIONES FARA SERVICIOS NUEVOS		200.000		
119	Atenciones generales	10.081.000	10.081.000	12.063.094	
	Total de la Sección primera			34.408.704	

Numera			Oremitos presupuesto	*
cional	Sesignation de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	SECCION SEGUNDA			
	SANIDAD			
	Capitulo 190Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
121	Servicio Sanitario	8.845.084		
	ARTÍCULO 120 — OTRAS REMUNERACIONES		8.845.084	
121	Servicio Sanitario	8.883.108		
	Capitulo 200.—Material, alquileres, etc.		8.883,108	17.728 192
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
121	Servicio Sanitario	1.027.000		
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios		1.027.000	1.027.000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
121	Servicio Sanitario	18.370.000		
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES		18.370.000	
121	Servicio Sanitario	12.374.273		
	ARTICULO 330.—OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN		12.374.273	
121	Servicio Sanitario	75.000		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		75.000	
121	Servicio Sanitario	124.000	104.000	
	Capítulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		124.000	30.943.273
	ARTÍCULO 620.—ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
121	Servicio Sanitario	400.000		
			400.000	400.000
	Total de la Sección segunda			50.098.465
				,
	SECCION TERCERA			
	ENSEÑANZA			
	Capítulo 100.—Personal			
	ARTICULO 110.—SUELDOS			
13 3	Enseñanza Primaria	E 005 001		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES	5.925.931	5.925.931	
133	Enseñanza Primaria	12.537.631	10 500 601	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.		12.537.631	18.463.562
	ARTÍCULO 210MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			•
123	Enschange Primaria	315.000	A4# ***	
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios		315.000	315,000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
133	Enseñanza Primaria	160 000		
		160.000	160.000	

Numera-			Créditos presupuestos	
cion fun-	Designation de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitules
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES			
133	Enseñanza Primaria	810.000	810.000	
	ARTICULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		610.000	
133 134	Enseñanza Primaria	44.500 1.000.000		
	ARTICULO 260.—Dotaciones para Servicios nuevos		1.044.500	
131 132 136	Enseñanza Media Escuelas Normales del Magisterio Escuela de rendizaje Industrial	6.763.134 2.000.000 1.000.000	9.763.134	
	Capitulo 400.—Subvenciones, uxilios, etc.			11.777.634
	ARTÍCULO 430.—A FAVOR DE PARTICULARES			
133 135	Enseñanza Primaria	1.430.500 1.500.600		
			2.930.500	2.930.500
	Total de la Seccion tercera			33.486.696
	SECCION CUARTA			
	TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES			
	Capítulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110,—SUELDOS			
141 142	Delegación de Trabajo	92 4.4 88 298.176		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		1,222,664	
141 142	Delegación de Trabajo Delegación de Asuntos Sociales	723.996 384.268	1.108.264	
	Capitulo 200.—Material, alquileres, etc.		1.100.101	2.330 .923
	ARTÍCULO 216MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
141 142	Delegación de Trapajo	25. 0 00 43.000		
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios		68.000	68.000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
142	Delegación de Asuntos Sociales			
	Designation of the second of t	16.000	16.000	16.000
	Total de la Sección cuarta			2.414.928
	SECCION QUINTA			
	OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCIONES URBANAS			
	Capítulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
151 (152 (Obras Públicas	1.277.560 1.080.000	2.357.560	

Numer ción fu			Creditos presupuesto	
ciona	Servicion de los Servicion	Por servicios	Por articulos	Por capitules
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES			
151 152	Obras Públicas	875.884 1 120 900	1 000 504	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.		1.996.784	4.354.344
	ARTÍCULO 210MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
151 152	Obras Públicas	120 000 32.000	152,000	
	Capítulo 300Gastos de los Servicios		102.000	152.000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
151 152	Obras Públicas	853.000 163.000		
	ARTÍCULO 330.—OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		1.016.000	
151 152	Obras Públicas	8.000.000 2.500.000	10,500 000	
	Capitulo 600Obras no productoras d ingresos	_	10.500 000	11.516.000
	ARTÍCULO 610.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES			
151 152	Obras Públicas Construcciones Urbanas	78.500.000 75.000.000	153.500,000	
	Total de la Sección quinta			153.500,000 169.522.344
	SECCION SEXTA			
	INDUSTRIAS Y MINAS			
	Capitulo 100.—Personal			
	Artículo 110.—Sueldos	-		
161 162	Servicio de Industrias	464.472 139 308	603.780	
161	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		000.100	
162	Servicio de Minas	205.624 122.096	327.720	
	Capitulo 200.—Material, alquileres, etc.			931.500
	ARTÍCULO 210MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
161 162	Servicio de Industrias	20.000 20.000	40.000	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		40.000	40.000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
161 162	Servicio de Industrias Servicio de Minas	25.000 50.000		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		75.000	
182 :	Servicio de Minas	335.000	335.000	410.000
		•		410.000

Numera-			Créditos presupuestos	
tion fun- cional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitules
	Capitulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		1	
	ARTÍCULO 610.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES			
163	Atenciones comunes	8,000.000	8.000.000	
	Total de la Sección sexta			8.000,000
	Total Be to Section State			9.381.500
	SECCION SEPTIMA			
	AGRICULTURA Y BOSQUES			
	Capítulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
171 172	Agricultura	2.383.306		
173	Topografia	240.172 859.872		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		3.483.350	
171 172	Agricultura Topografia	1.537.690 131.592		
173	Servicio forestal	559.730	2.220.012	
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.		2,240,044	5.703.262
	ARTÍCULO 210MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			•
171	Agriculturs	160.000		
172 172	Topografia Servicio forestal	40.000 50.000		•
•	22.20	30,000	250.000	DEA 600
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios			250.060
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
171 172	Agricultura	255.000 65.000	-	
	Servicio forestal	100.000	400.000	
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES		420.000	
173	Servicio forestal	15.000		
	ARTÍCULO 330.—GASTOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN		15.000	
171 173	Agricultura	100.000		
113	Servicio foresta!	18.000	118.000	
171	Artículo 340.—Publicaciones Agricultura	110.000		
-1.2	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS	110.000	110,000	
171	Agricultura	2.426.910		
173	Servicio forestal	398,000	0.004.010	
	Capitulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		2.824.910	3.487.910
	ARTÍCULO 610.—CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LAS EXISTENTES			
	Veicultura	1.000,000		
•	ervicio forestal	600.000	1.600.000	
			4.000.000	1.600.000
	Total de la Sección séptima		_	11.041.272

Numer ción fi			Créditos presupuesto	ns
ciona	Designation de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitules
	SECCION OCTAVA			
	COMUNICACIONES E INF RMACION			
	Capitulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
181 182 18 3	Servicio de Correos Servicio de Información y Turismo Delegación de Estadística	1.691.146 189.772 184.768	÷	
,	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		2.065.686	
181 182 183	Servicio de Correos Servicio de Información y Turismo Delegación de Estadística	2.025.834 267.288 251.212		
	Capitulo 200.—Material, alquileres, etc.		2.544.334	4,610,020
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE			
181 182 183	Servicio de Correos	76.000 40.000 31.000	147.000	
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		211,000	147,000
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
181	Servicio de Correos	25,000		
	ARTÍCULO 320.—ADQUISICIONES ESPECIALES	23,000	25.000	
181	Servicio de Correos	30,000		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS	30.000	30.000	
183	Delegación de Estadística	40.000		
	Capítulo 400.—Subvenciones, auxilios, etc.		40.000	95.000
	ARTÍCULO 410.—A FAVOR DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS			
182	Servicio de Información y Turismo	800.000		
			800.000	900.000
	Total de la Sección octava		-	800.000
			-	5.652,020
	SECCION NOVENA			
	FINANZAS Y COMERCIO			
	Capítulo 100.—Personal			•
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
191 192	Delegación de Hacienda	3.021.660		
15:	Servicio de Comercio	277.512	3.299.172	
191	Delegación de Hacienda			
192	Servicio de Comercio	1.616.000 252.784		
	Capítulo 200.—Material, alquileres, etc.		1.868.784	5.16 7.956
	ARTÍCULO 210.—MATERIAL DE OFICINA, NO INVENTARIABLE	÷		
91	Delegación de Hacienda	19 7 000		
92 :	Servicio de Comercio	127.000 40.000	400	
			167.000	167.000

Numera			Créditos presupuesto	s
ción fun cional	Designación de los Servicios	Por servicios	Por articulos	Por capitulos
	Capitulo 300.—Gastos de los Servicios			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	ARTÍCULO 310.—ADQUISICIONES ORDINARIAS			
191 192	Delegación de Hacienda	158.500 15.000		
	Artículo 320.—Adquisiciones especiales		173.500	
191	Delegación de Hacienda	45.000		
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS		45.000	
191	Delegación de Hactenda	1.475.000		
			1.475.000	1.693.500
	Total de la Sección novena			7.028.456
	SECCION DECIMA			
	DOTACION A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS			
	Capítulo 400.—Subvenciones, au. "las, etc.			
	ARTÍCULO 420A FAVOR DE CORPORACIONES LOCALES			
201 202	Participes en ingresos	61.100.000		
202	Subventiones	1.000,000	62.100,000	
	Total de la Sección décima			62.100.000
	Total de la Bección decima			62.100.000
	SECCION UNDECIMA			
	OBLIGACIONES GENERALES			
	Capitulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS			
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5.062.584		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		5.062.584	
211	Obligaciones comunes de los Servicios	1.500.000		
	ARTÍCULO 130.—DIETAS, LOCOMOCIÓN Y TRASLADOS		1.500.000	
211	Obligaciones comunes de los Servicios	6.750.000		
	ARTÍCULO 150.—ACCIÓN SOCIAL		6.750.000	
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5.700.000		
	Capitulo 200.—Material, alquileres, etc.		5.700.000	19.012.584
	ARTÍCULO 220.—MATERIAL DE OFICINA, INVENTARIABLE			
211	Obligaciones comunes de los Servicios	1 000 000		
	ARTÍCULO 230.—ALQUILERES Y OBRAS EN EDIFICIOS ARRENDADOS	1.000.000	1.000.000	
211	Obligaciones comunes de los Servicios	175.000		
	2 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 2	110,000	175.000	1 176 AAN
	Capítulo 300.—Gastos de los Servicios		· 	1.175.000
	ARTÍCULO 340.—PUBLICACIONES			
212	Congaciones de carácter general	300.000	300.000	

			27 07 407	E.—Num. 313
Numera- ción fun- cional			Creditos presupuesto	
Cloud		Por servicios	Por articulos	Por espituios
	ARTÍCULO 350.—OTROS GASTOS ORDINARIOS			
211	Obligaciones comunes de los Servicios	5,500,000		
		3.300.000	5.500.000	
	Capitulo 4Subvenciones, auxilios, etc.			5.800.000
	ARTÍCULO 430.—A FAVOR DE PARTICULARES			
212	Obligaciones de caracter generaj	1.165.500		
	ARTÍCULO 440.—A FAVOR DEL ESTADO		1.165.500	
21 2	Obligaciones de carácter general	75.000		
	Capitulo 600.—Inversiones no productoras de ingresos		75.000	1.240.500
	ARTÍCULO 620.—ADQUISICIONES DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
211	Obligaciones comunes de los Servicios			
	de la	2.250.000	2.250,000	
	Capítulo (199Ejercicios cerrados			2.250.000
	ARTÍCULO 810.—PROCEDENTES DE CRÉDITOS PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
211	Obligaciones comunes de los Servicios			
		5.000.000	5.000,000	
	Total de la Sección undecima			5.000.000
				34.478.084
	SECCION DUODECIMA			
	OBLIGACIONES A EXTINGUIR			
	Capitulo 100.—Personal			
	ARTÍCULO 110.—SUELDOS	,		
221 1	Funcionarios administrativos	482.220		
222 1 223 1	Funcionarios regionales Diferencias de haberes	280.060 300.000		
	ARTÍCULO 120.—OTRAS REMUNERACIONES		1 062.280	
221 f	Functionarios administrativos	576.252		
222 F 223 F	Funcionarios regionales Diferencias de haberes	333.196 600.000		
			1.514.448	2.576.728
	Total de la Sección duodécima		•	2.576.728
			-	2.014.120
	RESUMEN			
	Sección primera.—Servicios Generales			
	Section segunda.—Sanidad		34.408.704 50.098.465	
	Sección cuarta—Ensenanza Sección cuarta—Trabajo y Asuntos Sociales	******	33.486.696	
	Section quinta.—Obras Públicas y Construcciones Highs	nac	2.414.928 169.522.344	
	Section sexta.—Industrias v Minas		9.381.500	
	Sección séptima.—Agricultura y Bosques Sección octava.—Comunicaciones e Informaciones		11.041.272	
	Section novena.—Finanzas y Comercio		5.652.020 7.028.456	
	Section decima.—Dotation a Dinutationes y Augustani	enton	62.100.000	
	Sección undécima.—Obligaciones Generales		34.478.084	
	Total del presupuesto propio de la Región Ecua:		2.576.728	
	De mesanacio promo de la Region Ecual	ioriai	422.189,197	

RESUMEN GENERAL

ESTADO LETRA «B»

		Designación de los ingresos		
			Grupos	Artículos
		PRIMERA PARTE	•	
		Ingresos de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatorial		
		Capitulo trés		
		OTROS INGRESOS		
1		Subvenciones del Presupuesto General del Estado		
	1 2	Subvención general	100,000,000 30,000,000	130.000.00
2		Recursos propios		
	U.º	Recursos procedentes de la administración de este Presupuesto	6.413.308	6.413.30
3		Aportaciones de diversos Ministerios		•
	U.º	Aportaciones de ayuda y colaboración de los Ministerios de Marina, Aire, Vivienda, Educación y otros Departamentos ministeriales	230.000.000	230.000.00
4		Ayudas indirectas		
	Ū٩	Protección de precios a los productos de la Región Ecuatorial, con- sumidos en el ámbito nacional. Estimación de incrementos de precios incluidos en los abonados por los consumidores nacionales.	460.000.000	460.000.00
		Total del Estado letra «B».—Primera parte		826.413.30
•		SEGUNDA PARTE		
		Ingresos propios de la Región Ecuatorial		
		CAPITULO UNO		
		IMPUESTOS DIRECTOS		
		(Sobre el producto, la renta y los beneficios)		
ı	1	Impuestos sobre rendimientos del trabajo		30.000.000
!		Impuestos sobre rendimientos del patrimonio:		
	1	Valores mobiliarios de renta fija y variable	11.500.000	
	2	Bienes inmuebles: 1. Fincas urbanas, cuota fija y variable 10.500.000		
		2. Fincas rústicas, cuota fija y variable 125.000.000	135.500.000	

Articulo	Grup	Designación de los ingresos	Potates	рог
			Grupos	Articulos
3 4	1	Impuestos sobre los peneficios de empresas Impuestos especiales sobre investigación y explotación de hidro- carburos		60.000.000
		Total del capitulo eno		237.116.000
		CAPITULO DOS		
		IMPUESTOS INDIRECTOS		
		(Sobre las transmissones, el gasto y el tráfico)		
1 2 3 4	1 1 1	Impuestos sobre transmisiones de oienes Impuestos sobre transmisiones de valores Impuesto del Timbre		13.000.000 4.000.000 14.000.000
5	1	Impuesto sobre el Gasto Arbitrio sobre el tráfico interior		100.000 100.000 76.000.000
6		Impuesto sobre el trafico exterior de mercancias		19.000.000
	1 2	Derechos arancelarios a la Importación Derecho fiscal compensatorio a la importación	48.773,197 100.000	45 050 105
		Total del capitulo dos		46.873.197
				153.973.197
		CAPITULO TRES		
		TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS OTROS INGRINOS		
1		Tasas por servicios prestados		
	1	Correos:		
		Sellos de Correos Giro Postal y Telegráfico Derechos de apartado y otros productos	6.500,000 300,000 80,000	2020.00
2		Reintegros de gastos publicos		6.860.000
	1	De ejercicios cerrados de época corriente		50.000
3		Otros ingresos		50.000
	1	Venta de medicamentos en los hospitales		1.700.000
	3	Recursos eventuales		3.000,000 1.500.000
	4 5 6	Recargo sobre apremios A recaudar por servicios prestados Productos del «Boletin Oficial de la Región»		300.000 10.000.000 40.000
		Total del capitulo tres		23.450.000
		CAPITULO OCHO		
		INGRESOS PATRIMONIALES		
2		Participaciones en empresas por otros titulos		
	1	Renta de valores		2.000.000
3		Renta de inmuebles		
	1	Propledades cedidas en renta	500.000	
	2	Canon de concesiones	5.000,000	5.500.000
4		Otros ingresos		
	1	Venta de propiedades		150.000
		Total del capitulo ocho	-	7.650.000
			_	

RESUMEN

Capitule I.—Impuestos directos Capitule II.—Impuestos indirectos Capitule III.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos Capitule VIII.—Ingresos patrimoniales	23 450 000
Total dei Presupuesto de Ingresos	422.189.197
RESUMEN GENERAL	
Total del resumen del Estado letra «B».—1 parte.	
Ingresos de ayuda y colaboración del Estado a la Región Ecuatoriai	826.413.308
l'otal del resumen del Estado letra «B».—2.ª parte.	
angresos propios de la Región Ecuatorial	422.189.197
Total general	1.248.602.505

LEY 233 1953, de 28 de diciembre, sobre elevación de la remuneracion de los Profesores de Universidad.

La Ley de Ordenación Universitaria de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres creó en el artículo cincuenta y seis el profesorado adjunto para dar nueva estructura al servicio de la docencia auxiliar. La función de este profesorado se ha intensificado notoriamente en el curso de los últimos años academicos por el crecimiento constante del alumnado universitario y la mayor actividad docente que desarrolla, lo que obliza a considerar la conveniencia de remunerar sus servicios en cuantía mas adecuada a la función que tiene a su cargo, a cuyo fin procede aumentar la dotación que en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Educación Nacional se fija para dichos Profesores.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Articulo primero.-A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro se fija en treinta y seis mil pesetas anuales, más las pagas extraordinarias de julio y diciembre, cuando legalmente corresponda satisfacerlas, la remuneración de los Profesores adjuntos de Universidad que en número de mil ciento cuarenta y nueve están dotados en el artículo ciento veinte del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.-La regulación que se dispone en el articulo precedente lo es sin perjuicio del régimen que se establezca en el texto articulado que desarrolle la Ley número ciento nueve, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, de Bases de los Funcionarios Civiles del Estado, y en la de re-

muneraciones en la misma prevista.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitaran los créditos precisos para el cumplimiento de esta Ley,

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 234 1963, de 28 de diciembre, ae amphacion de las plantillas del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE)

El Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro creó el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE), Durante veintinueve años consecutivos el SOIVRE ha demostrado una gran competencia y ha conquistado a través de su actuación un notable prestigio, tanto en el interior como en el exterior.

La aparición de nuevos capitulos de exportación española que adquieren importancia creciente y la conveniencia de que la Inspección no se limite sólo a las exportaciones, sino que se extienda a las importaciones, para vigilar que las que llequen a nuestro territorio cumplan, en cuanto a la calidad se refiere, las normas internacionales de calidad que suscriba nuestro país, como justa reciprocidad a las medidas o actuaciones que otros países toman hacia nuestros productos, y en todo caso como defensa y garantia de los correspondientes sectores económicos de la Nación, incrementan en elevada proporción el ejercicio de las funciones del citado Organismo.

Esta ampliación de funciones no es posible cubrirla con los medios personales de que se dispone, por lo que se hace preciso un incremento de las actuales plantillas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Articulo primero,-A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la plantilla del Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) estará constituída por cincuenta y cinco plazas de Inspectores y setenta y nueve de Ayudantes de Inspección.

Artículo segundo.—La plantilla que, en la actualidad, figura bajo el número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento dieciseis de la Sección veintitrés de los Presupuestos Generales del Estado, se titulará Cuerpo de Inspectores del SOIVRE, y quedará redactada de la siguiente manera:

Cuerpo de Inspectores del SOIVRE

		Pesetas
	1 Jefe de Servicio	38.520
	3 Inspectores generales, a 35.160	105.430
	6 Inspectores Jefes de primera clase, a 32.880	197.280
	10 Inspectores Jefes de segunda clase, a 30.960	309:600
	15 Inspectores primeros, a 28.800	432.006
	20 Inspectores segundos, a 25.200	504.000
	_	1.586.880
	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satis-	
ļ	facer en los meses de julio y diciembre (Ley de	
	15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio	
	de 1953)	264.480

Artículo tercero.-La plantilla que, en la actualidad, figura bajo el número cuatrocientos cincuenta y un mil ciento diecislete de la Sección veintitrés de los Presupuestos Generales del Estado, se titularà Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE, y quedará redactada de la siguiente forma:

"Cuerpo de Ayudantes de Inspección del SOIVRE

•	Pesetas
4 Ayudantes Superiores de primera clase, a 32.880.	131.520
6 Ayudantes Superiores de segunda clase, a 31.680	190.080
7 Ayudantes Mayores de primera clase, a 23.800	201.600
9 Ayudantes Mayores de segunda clase, a 27.000	243.000
10 Ayudantes Mayores de tercera clase, a 25.200	252,000
18 Ayudantes primeros, a 20.520	369.360
25 Ayudantes segundos, a 18.240	456.000
	1.043.500
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo a satis-	
facer en los meses de julio y diciembre (Ley de	
15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio	
de 1953)	307.260